

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1019** • 10 de octubre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

| | |
|---|----|
| DECRETO No. 0196 DE 2023 (4 de octubre de 2023) | 3 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MEXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADA 2026 EL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA". | |
| DECRETO No. 201 DE 2023 (4 de octubre de 2023) | 12 |
| POR EL CUAL SE DECLARA TARDE CÍVICA DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023 CON OCASIÓN DEL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO ENTRE LAS SELECCIONES DE COLOMBIA Y URUGUAY POR LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DEL FÚTBOL ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ 2026. | |

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0196 DE 2023**
(Octubre 04 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MEXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADA 2026 EL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA”.

El Alcalde Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones, el Decreto 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.



Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el plan maestro de movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que la ciudad de Barranquilla ha sido escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional en la fase de clasificación a la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, es por ello que se realizará un encuentro futbolístico con la participación de la Selección Colombia el día doce (12) de octubre de 2023 para enfrentarse a la Selección de Uruguay.

Que con el fin de evitar afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que por todo lo anterior, se deberán tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión de la celebración de los encuentros futbolísticos de clasificación de la CONMEBOL para la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, en Barranquilla el día doce (12) de octubre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día doce (12) de octubre de 2023, en las siguientes zonas:

- a) Avenida Circunvarar entre las Calles 45 (Avenida Murillo) y 46 en ambos costados.

Parágrafo. Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Avenida Circunvarar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2°. Zonas circulación peatonal y restricción de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial, la cual será destinada para el tránsito peatonal, restringiendo el tránsito vehicular, entre las 12:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día doce (12) de octubre de 2023, en los siguientes tramos viales:

- a) Calle 46 entre la Circunvarar y la Carrera 1E.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
- c) Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvarar.
- d) Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
- e) Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
- f) Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.

Parágrafo. Excepciones: Se exceptúan de esta medida los carriles de uso exclusivo para el Sistema de Transporte Masivo – Transmetro, los cuales continuarán habilitados para el uso de los buses asociados al sistema.

ARTÍCULO 3°. Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 los cuales hacen parte integral del presente acto): Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0477 de 2022 "*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día doce (12) de octubre de 2023, en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - a) Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y Avenida Circunvalar.
 - d) Avenida Circunvalar entre Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46.
 - e) Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
 - f) Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
 - g) Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.

2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
 - a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49.
 - b) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.

3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción establecida en el artículo 131 codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco

(5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día doce (12) de octubre de 2023, en la zona delimitada por la Calle 49 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 4 inclusive, Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive, la Calle 45 (Avenida Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Avenida Circunvalar inclusive y Avenida Circunvalar entre la Calle 49 y la Calle 45 (Avenida Murillo) y en el tramo de la Avenida Circunvalar desde la Carrera 46 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo).

Parágrafo 1. Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5°. Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día doce (12) de octubre de 2023, en el cuadrante delimitado por la Calle 45 (Avenida Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Avenida Circunvalar, la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Calle 47 inclusive, la Calle 47 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 2E y la Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive.

ARTÍCULO 6°. Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano: Restrínjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez. Solo será permitido el ingreso al parqueadero del Estadio Metropolitano a los vehículos particulares autorizados a través de los medios y formas dispuestos por la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 7°: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

ARTICULO 8°: Autoridad. Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 9°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 4 días del mes de octubre de 2023.

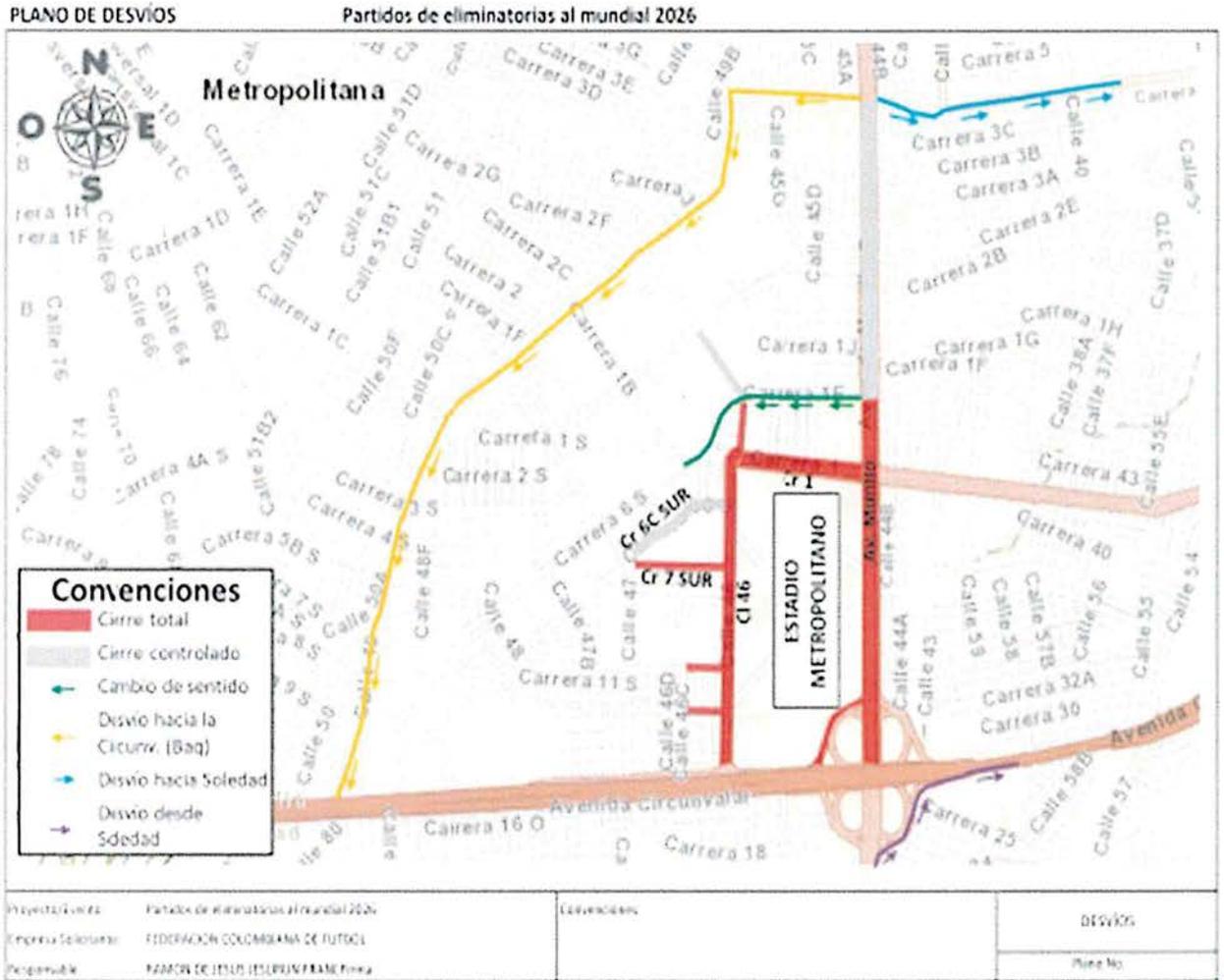
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
ALCALDE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.

SANDRA MILENA HERRERA
SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



ANEXO 1.

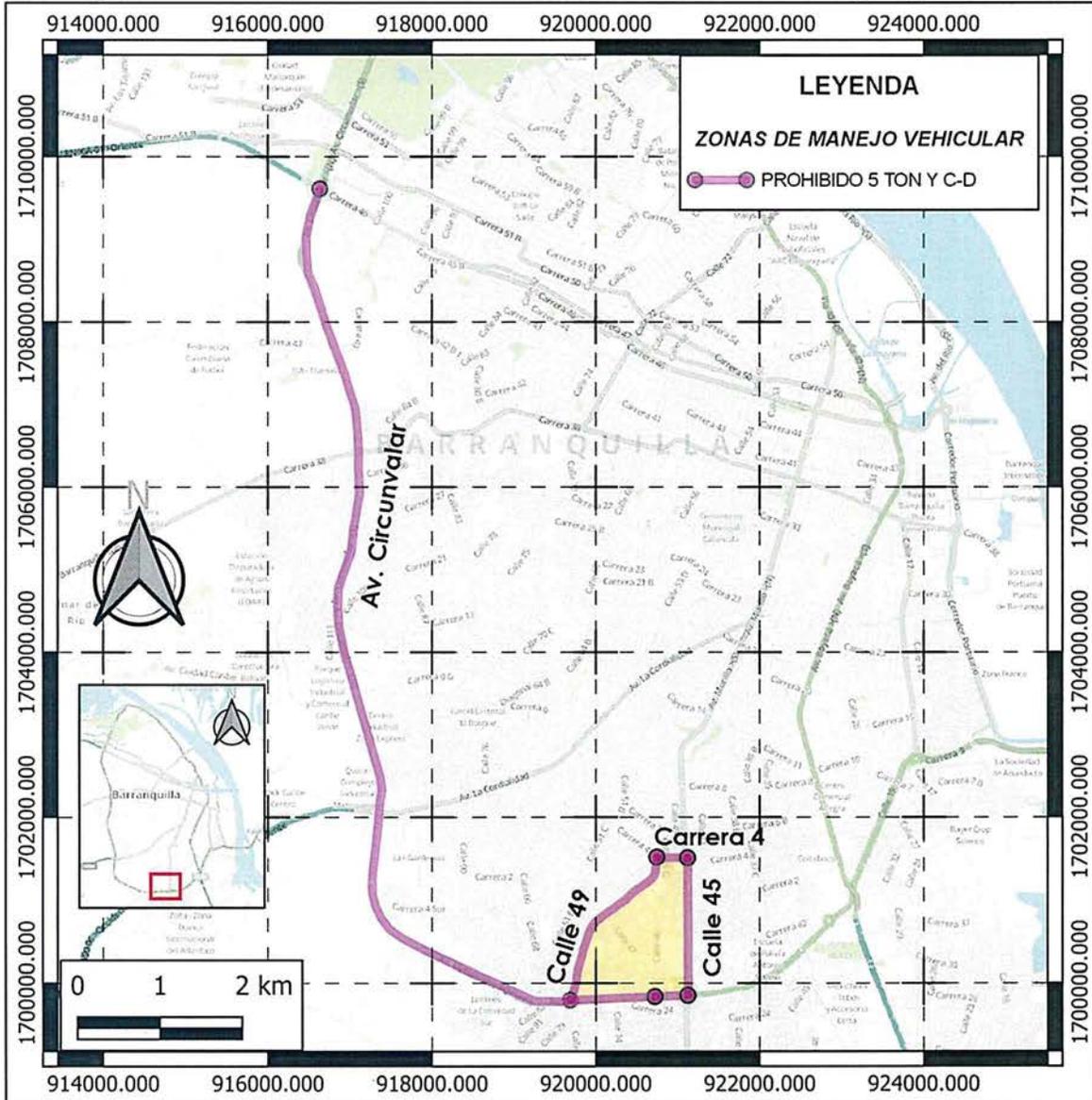
Zona de restricción del tránsito vehicular, de restricción de ascenso y descenso de pasajeros, de prohibición de estacionamiento y autorizada para ascenso y descenso de pasajeros





ANEXO 2.

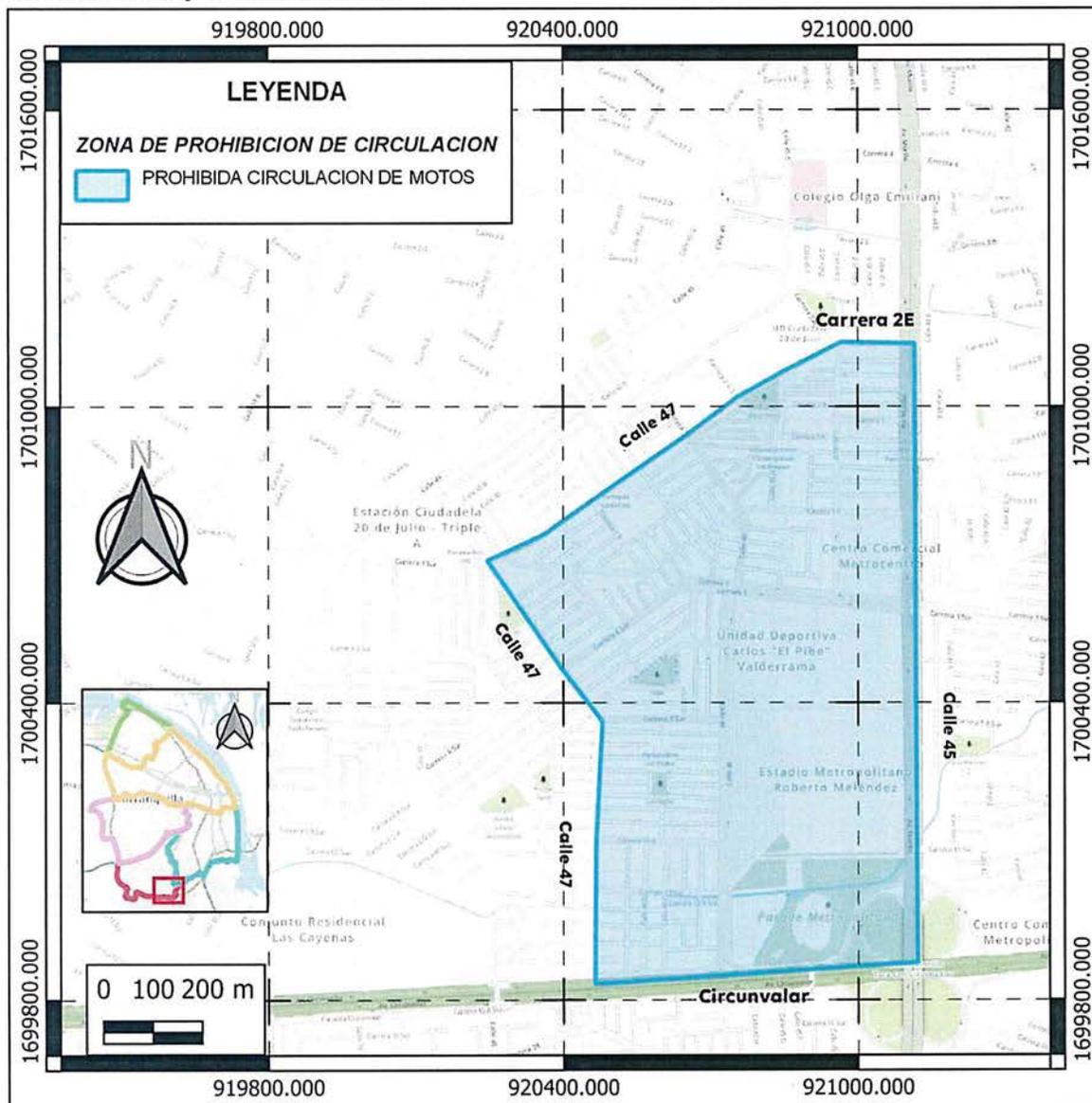
Zona de restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue





ANEXO 3.

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 201 DE 2023**
(octubre 4 de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA TARDE CÍVICA DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023 CON OCASIÓN DEL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO ENTRE LAS SELECCIONES DE COLOMBIA Y URUGUAY POR LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DEL FÚTBOL ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ 2026.

El Alcalde Mayor del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 52, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades...”



Que la ciudad de Barranquilla es considerada la casa de la Selección Colombiana de Fútbol, y por ello fue escogida como sede para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios del seleccionado patrio al Mundial "ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ 2026".

Que el día 12 de octubre de 2023 se celebrará en esta ciudad, el encuentro deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia y de Uruguay, dentro de las eliminatorias al mundial de fútbol "ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ 2026".

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros, el resto del país y el mundo entero los juegos clasificatorios al mundial de fútbol, es deber de la administración distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación y entusiasmo de la comunidad.

Que como quiera que el partido de fútbol de las eliminatorias "ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ 2026", entre la selección de mayores de Colombia y la selección de Uruguay, se llevará a cabo en el Distrito de Barranquilla el día 12 de octubre de 2023 a las 3:30 pm, se hace necesario declarar la tarde cívica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el fin de garantizar la participación activa y entusiasta de toda la comunidad Barranquillera y de la hinchada de todo el país y del extranjero que viene apoyar a la Selección Colombia de Fútbol y a la Selección de Fútbol del Uruguay.

Como consecuencia de lo anterior, los funcionarios públicos de la administración distrital de Barranquilla laboraran en jornada continua desde las 7:00 am, hasta la 01:00 pm del día 12 de octubre de 2023, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar la tarde cívica del día 12 de octubre de 2023, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde la 01:00 pm hasta las 06:00 pm.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de octubre de 2023, los funcionarios públicos de la administración distrital de Barranquilla prestaran sus servicios en jornada continua desde las 07:00 am hasta la 01:00



pm, a excepción de aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos y que por necesidad del servicio se requieran.

ARTÍCULO 3: Se excluyen de la presente disposición los funcionarios del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que prestan sus servicios en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaría General del Distrito de Barranquilla cuyas funciones y actividades se encuentran vinculadas al trámite de los procesos contractuales y la Oficina de Relación con el Ciudadano que deben cumplir con la agenda atención de los usuarios de la administración distrital.

PARÁGRAFO 1: Así mismo quedan excluidos de lo dispuesto en esta disposición, aquellos funcionarios que prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; tales como inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, Centro de Rehabilitación Femenino y Masculino, Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

PARÁGRAFO 2. Actividad contractual de la administración: Para todos los efectos legales y contractuales, y en especial para el computo de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y en los pliegos de condiciones, se entenderán como jornada laboral y día hábil el día 12 octubre de 2023.

ARTÍCULO 4: Convocar a la comunidad Barranquillera, al sector público y privado y a los seguidores de las selecciones de fútbol de Colombia y Uruguay para que se vinculen y participen en el evento futbolístico entre las selecciones de COLOMBIA Vs URUGUAY.

ARTÍCULO 5: Remitir copias del presente acto administrativo a la Secretaria Distrital de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla y a las demás entidades públicas del orden distrital para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6: El presente acto administrativo rige para la tarde del día 12 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

